



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00016-00 - Reivindicatorio de Dominio.
Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1036

Sevilla Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MARÍA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS
DEMANDADO: LUZ STELLA GARCIA BOLIVAR
RADICADO: 2020-00016-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el mandato conferido por la señora **LUZ STELLA GARCIA BOLIVAR**, a la profesional del Derecho **OLGA LORENA CORREA MUÑOZ**, mandato que se confiere con observancia de las disposiciones instituidas en el Decreto 806 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Percatando la voluntad de la señora **LUZ STELLA GARCIA BOLIVAR**, a efectos de que, la abogada **OLGA LORENA CORREA MUÑOZ**, lleve su representación, dentro de esta acción ordinaria de naturaleza reivindicatoria; determina esta instancia judicial que, debe decidirse sobre la concepción de poder, abriéndose la opción de reconocimiento de personería de la profesional del Derecho **a quien se extendieron las facultades para su defensa dentro de esta causa en curso**, toda vez que, a la fecha se satisface lo necesario para su admisibilidad, se trata pues de memorial dirigido a este juez de conocimiento, donde se prevé las atribuciones otorgadas, lo cual permite hacer la aceptación del Derecho de postulación, según las consignas del Artículo 73 del Manual de Procedimiento.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00016-00 - Reivindicatorio de Dominio.

Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

Es del caso precisar que, en este tiempo no es conducente pretender las exigencias del Artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto se encuentra rigiendo el Decreto legislativo 806 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **OLGA LORENA CORREA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.962.143 de Caicedonia y Tarjeta Profesional N° 236.162 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en representación de la señora **LUZ STELLA GARCIA BOLIVAR**, parte demandada en esta causa, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NOTA: Se deja en el sentido de informar que, en la fecha emisión de esta providencia, se efectuó la consulta de antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho que obra en este asunto, en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, a través del CERTIFICADO No. **749196**.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1036. Proceso No. 2020-00016-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 130 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Ca
E-ma

3
.CO

Sevilla – Valle